

**Expediente N° 42-2001-Q7TC
Cuaderno de Recurso de Queja – Acción de Amparo
Presentado por don Guillermo Gálvez Lavanda
La Merced**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, siete de noviembre de dos mil uno

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por el demandante don Guillermo Gálvez Lavanda, contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de veintisiete de agosto de dos mil uno, que declaró inadmisible el recurso extraordinario contra la resolución de vista de siete de agosto de dos mil uno, que declaró inadmisible la apelación de la sentencia expedida en la Acción de Amparo seguida contra la Municipalidad Distrital de San Ramón; y,

ATENDIENDO :

A que la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de veintisiete de agosto de dos mil uno, que declara inadmisible el recurso extraordinario, expresa que no se ha cumplido con adjuntar la Tasa Judicial por Recurso Extraordinario equivalente a recurso de Casación, así como que el artículo 24º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala expresamente los casos en los que la presentación del recibo de la Tasa Judicial se encuentra exonerada; a que la norma citada establece tasas para el Poder Judicial, y no para el Tribunal Constitucional, por cuanto el Artículo 62º de su Ley Orgánica N° 26435 prescribe que el procedimiento ante el Tribunal es gratuito, y que, por tanto, no existe norma que autorice al a quo a exigir el pago de la tasa cuestionada;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado;

RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de veintisiete de agosto de dos mil uno, que declara

inadmisible el recurso extraordinario; conceder dicho recurso; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS
AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

Aguirre R.
F. Rey T.
T. Nugent
D. Diaz Valverde
T. Acosta S.
Revoredo Marsano

M. I. m